

COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

INSTRUMENTO. 95061.

LIBRO. 3806.

AÑO 2017.

XMP/NEAC/JFMG.



CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICO QUE ANTE MI, SE OTORGO LA ESCRITURA QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:-----

“LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS.-----XMP/NEAC/JFMG.
INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO.-----
----- CIUDAD DE MEXICO, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, hago constar LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de “ION FINANCIERA”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que realizo a solicitud de los licenciados Eduardo Eleuterio Gastelú Martínez e Ilán Eskenazi Saed, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

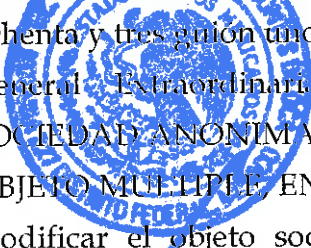
-----A N T E C E D E N T E S.-----

I.- CONSTITUCION.-----

Por escritura número ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis, de fecha quince de junio de dos mil once, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se constituyó “HIPOTECARIA PARA MI”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.-----

Por escritura número sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, de fecha treinta de noviembre de dos mil once, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría a mí cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento



ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HIPOTECARIA PARA MI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

III.- CAMBIO DE DENOMINACION.-----

Por escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro, de fecha once de julio de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HIPOTECARIA PARA MI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se aprobó el cambio de denominación de la sociedad a "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y en consecuencia la reforma al artículo primero de los estatutos sociales.-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número setenta y un mil quinientos treinta, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo y al capital variable existente quedara un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

V.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número setenta y un mil quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE



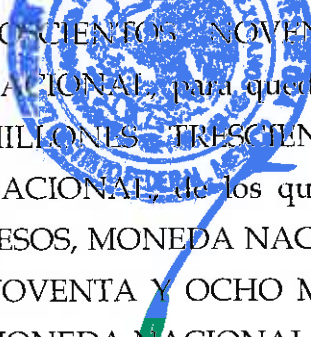
OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo y al capital variable existente quedara un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número setenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo existente quede un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL; TRANSFORMACION Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES Y LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

Por escritura número setenta y dos mil setecientos noventa y tres, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar de capital social en la parte variable en la suma de



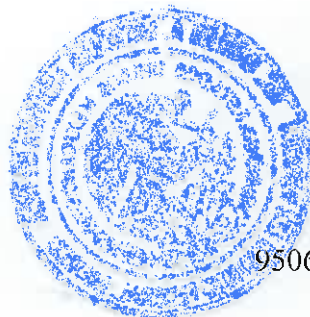
DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable; así como la capitalización de la sociedad y aumento en la parte variable por pago de la prima por suscripción de acciones en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL; la transformación de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y en consecuencia la reforma total de los estatutos sociales y la designación de los miembros del Consejo de Administración.---

VIII.- REFORMA A LOS DE ESTATUTOS SOCIALES.-----

Por escritura número setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aprobar la reforma de las cláusulas séptima, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y trigésima primera de los estatutos sociales, así como la reestructura de los comité ejecutivo, del comité de riesgos y del comité de crédito.-----

IX.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, RATIFICACION Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA RATIFICACION DEL COMISARIO.-----

Por escritura número ochenta mil seiscientos sesenta y seis, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,



ENTIDAD NO REGULADA, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar y designar a los miembros del Consejo de Administración y la ratificación del comisario.-----

X.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.-----

Por escritura número ochenta mil novecientos treinta y cuatro, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.-----

XI.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL, RATIFICACION Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA RATIFICACION DEL COMISARIO.-----

Por escritura número ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha seis de abril de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar y designar a los miembros del Consejo de Administración y la ratificación del comisario, así como la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

XII.- APROBACION PARA LA PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número ochenta y tres mil ciento setenta, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la primera emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de DOS MILLONES

CUATROCIENTAS MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIN PESCOS, MONEDA NACIONAL cada una.-----

XIII.- AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE MODALIDAD.-----

Por escritura número ochenta y tres mil ciento noventa, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la modalidad de la sociedad para quedar como "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA y en consecuencia la reforma total de sus estatutos sociales.-----

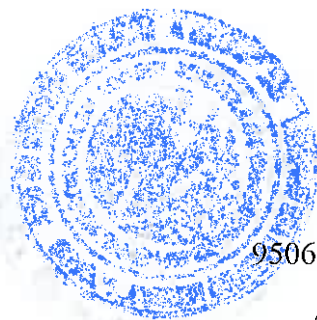
Es de advertir que mediante oficio número "311-12446/2015" (tres uno uno guión uno dos cuatro cuatro seis diagonal dos cero uno cinco), de fecha trece de octubre de dos mil quince, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobó dicho cambio de modalidad, para quedar en lo sucesivo como "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----" ...ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ---
-----QUIERO CONFIANZA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.-----

En México, Distrito Federal, siendo las 18:30 horas del día 29 de abril de 2015, se reunieron en el domicilio social de Quiero Confianza, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), las personas cuyos nombres y representaciones aparecen en la lista de asistencia que firmada por el Escrutador y Secretario y los accionistas o por sus representantes, en su caso (los "Asambleístas"), se agrega al expediente que se forma de la presente acta como Anexo No. Uno, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la cual fueron previa y debidamente convocados.-----

-----...ORDEN DEL DIA-----



I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, para la modificación integral a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----

...Los Asambleístas después de escuchar el Orden del Día antes transcrito, procedieron a discutir ampliamente todos y cada uno de los asuntos contenidos en el mismo, como sigue:-----

I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, para la modificación integral a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----

En relación con el primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, manifestó que derivado de lo acordado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 17 de marzo de 2015, se iniciará el procedimiento de regulación voluntaria de la Sociedad, por lo que en caso de que se cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), resultará necesario modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, para lo cual dio lectura y posteriormente explicó con amplitud el proyecto de Estatutos Sociales con los que se pretende regir a la Sociedad a partir de que se cuente con la autorización de la CNBV.-----

Como consecuencia de lo anterior, los Asambleístas adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- "Se autoriza la modificación integral a los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del texto que se adjunta a la presente Asamblea como Anexo Dos, por lo que en caso de que se cuente con la autorización de la CNBV, la Sociedad se regirá mediante dichos Estatutos Sociales." ...-----

-----ACUERDOS-----

II.1 "Se aprueba la reclasificación de las acciones, por lo que en caso de que la CNBV autorice la regulación voluntaria y por lo tanto entren en vigor los Estatutos Sociales aprobados en el punto I del Orden del Día, el capital social de la Sociedad quedará distribuido conforme al Cuadro No. Uno del desarrollo de la presente acta." ...-----

...El anexo de los estatutos sociales del Acta de Asamblea que por este instrumento se protocoliza, es del tenor literal siguiente:-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE-----

-----QUIERO CONFIANZA, S.A.P.I. DE C.V.,-----

-----SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA



-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,-----

-----OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

PRIMERA.- Denominación -----

La Sociedad se denominará Quiero Confianza, cuya denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.R."-----

SEGUNDA.- Domicilio -----

El domicilio de la Sociedad es el Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

TERCERA.- Nacionalidad -----

La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicha participación en beneficio de la Nación...-----

...QUINTA.- Duración -----

La duración de la Sociedad será indefinida-----

-----CAPÍTULO II-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES-----

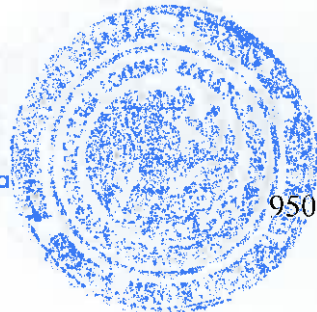
SEXTA.- Capital Social -----

El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo de la Sociedad es de (así) la cantidad de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado.-----

La parte variable del capital social es ilimitada. -----

SÉPTIMA.- De las Acciones -----

El capital social de la Sociedad se encuentra representado por dos Series de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal. Las acciones de la Serie I representarán la parte fija del capital social y las acciones de la Serie II representarán la parte variable del capital social.-----



Las acciones que sean emitidas pero no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.-----

No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

Aquellas acciones que hayan sido suscritas por los accionistas pero no hayan sido totalmente pagadas no tendrán ningún derecho corporativo ni económico respecto de dichas acciones, incluyendo el derecho de voto.-----

Las Acciones serán de libre suscripción, es decir, podrán ser suscritas tanto por mexicanos como por extranjeros. -----

OCTAVA.- Títulos de las Acciones -----

Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos deberán llevar la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración, en el entendido que, uno de ellos sea el Presidente o el Secretario. -----

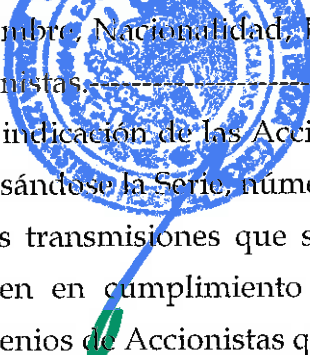
De igual modo los Títulos de Acciones deberán de tener la transcripción literal de la Cláusula Tercera de los presentes estatutos, así como la siguiente transcripción:--

"El derecho para transmitir las acciones amparadas en el presente título, se limita a los términos y condiciones previstos por los Estatutos Sociales, y en su caso los Convenios entre Accionistas que se celebren. Cualquier transmisión de las acciones representadas por este título y efectuada en contravención a lo estipulado por los Estatutos Sociales, y los Convenios de Accionistas que en su caso se celebren, no será reconocida por la Sociedad."-----

A petición del Accionista y a sus expensas, los títulos de las Acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de Acciones, siempre que (i) el total del número de acciones sea el mismo; (ii) dicho canje se solicite por escrito al Secretario del Consejo de Administración; y (iii) se registre dicha cancelación y sustitución de títulos de Acciones en el Libro de Registro de Acciones que deberá llevar la Sociedad. -----

NOVENA.- Libro de Registro de Acciones -----

La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, que estará a cargo del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración y deberá contener la siguiente información:-----

- 
- 1) Nombre, Nacionalidad, Domicilio, RFC y correo electrónico de cada uno de los Accionistas.-----
 - 2) La indicación de las Acciones que le pertenezcan a cada uno de los Accionistas, expresándose la Serie, número de título y demás particularidades.-----
 - 3) Las transmisiones que sean reconocidas por la Sociedad, es decir, las que se realicen en cumplimiento a los Estatutos Sociales y de conformidad con los Convenios de Accionistas que en su caso se celebren.-----

La Sociedad reconocerá como Accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de que sean objeto las Acciones representativas del capital social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen dichas operaciones, con la indicación del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, en su caso, así como la naturaleza de la operación, incluyendo cualquier gravamen sobre las acciones u operaciones otorgadas respecto de las acciones. -----

La transmisión de las acciones, surtirá efectos desde el día que se efectúe mediante el endoso en cumplimiento a los Estatutos Sociales. Respecto de la Sociedad, la transmisión de las acciones surtirá efectos a partir de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. -----

Al respecto, dicho libro se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la Asamblea haya sido convocada.-----

DÉCIMA.- Aumentos y Disminuciones del Capital -----

Los aumentos y disminuciones al capital social se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social, excepción hecha del ejercicio de derecho de retiro con afectación de la parte fija del capital social, podrá llevarse a cabo sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y en consecuencia, podrán ser decretados por una resolución tomada en Asamblea Ordinaria de Accionistas.-- Todo aumento o disminución de la parte mínima fija será consecuencia de una resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se verá reflejado en la reforma consecuente a los Estatutos Sociales.-----

Los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que estará a cargo del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración.-----

En caso de aumento del capital social, los tenedores de acciones tendrán en todo momento derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de que sean tenedores al momento de ejercitar su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije, para tal efecto, la Asamblea General de Accionistas que resolviere el aumento del capital. En todo caso, el término no podrá ser menor a quince días y se computará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del aviso de suscripción correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o los avisos realizados mediante correo electrónico.-----


Si algún o algunos Accionistas no desearan suscribir el aumento de capital que le correspondiera a su proporción accionaria, acrecentará proporcionalmente el derecho de preferencia de los demás Accionistas que manifestaron su deseo de participar en dicha proporción accionaria sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. -----

Para tales efectos, se repetirá el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que no hubiere más acciones materia del aumento de capital, o bien, interesados en suscribir dichas acciones. ----

En el evento de que después de vencido el plazo de suscripción en el que ya no hubiere manifestaciones de deseo de suscribir las respectivas acciones y, quedaren acciones sin suscribir, el Consejo de Administración ofrecerá tales acciones para su suscripción y pago, a cualquier persona física o moral, siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad.-----

En caso de que alguno de los Accionistas no realice el pago de las acciones que haya adquirido, ya sea en virtud de la asamblea en que se decreta dicho aumento, o mediante el ejercicio de su Derecho de Suscripción, en este momento autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad para que coloque las mismas entre los demás Accionistas siguiendo el procedimiento de los párrafos precedentes.-----

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la presente Cláusula, el Consejo de Administración no colocare las acciones que no hubieren sido suscritas por los Accionistas, dichas acciones, si pertenecen a la parte mínima fija, serán canceladas y por tanto, se reducirá el capital social mínimo fijo, proporcionalmente en la parte que corresponda. Si las acciones no colocadas en ese plazo corresponden a la parte variable del capital social, dichas acciones serán



depositadas en la tesorería de la Sociedad, para ser posteriormente puestas en circulación, en los términos y bajo las condiciones que señale al efecto el Consejo de Administración, por mayoría calificada.-----

No podrá decretarse ningún aumento del capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.-----

DÉCIMA BIS.- Del informe sobre la tenencia accionaria-----

El Accionista que detente el 2% (dos por ciento) o más de las acciones en circulación con derecho a voto, deberá informar por escrito dicha tenencia accionaria al Presidente del Consejo de Administración, al efecto, dicho informe, deberá contener al menos la siguiente información: (i) el número y serie de las acciones de las que sea titular; (ii) fecha en la que dicho Accionista adquirió las acciones suficientes para detentar el porcentaje establecido en la presente Cláusula y (iii) en caso de que dicho Accionista sea una persona moral, la tenencia accionaria de la misma. -----

El informe a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser entregado al Presidente del Consejo de Administración, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a que dicho Accionista haya adquirido las acciones en comento.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Limitaciones a la transmisión de acciones-----

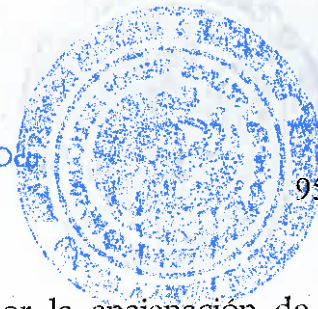
El Accionista que pretenda enajenar parte o la totalidad de sus acciones (en adelante, única y exclusivamente para efectos de la presente Cláusula el "Accionista Vendedor") deberá sujetarse al siguiente procedimiento y condiciones:

a. Deberá notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración su intención de enajenar dichas acciones. -----

b. Una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso anterior, el Presidente del Consejo de Administración, enviará a los demás accionistas, un comunicado al último domicilio y correo electrónico registrado en el Libro de Registro de Acciones, haciéndoles saber la intención del Accionista Vendedor, de tal manera que dichos demás accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días naturales para manifestar por escrito al Presidente del Consejo de Administración, su intención de ejercer su Derecho de Preferencia sobre dicha enajenación. -----

c. Si transcurrido el plazo establecido en el inciso b) anterior, algún accionista no manifiesta su intención de ejercer su Derecho de Preferencia, se entenderá que no es su deseo suscribir las acciones del Accionista Vendedor. -----

d. Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso b) anterior, el Presidente del Consejo de Administración notificará en un plazo no mayor a 15 (Quince) días hábiles a el o los Accionistas interesados en ejercer su Derecho de Preferencia la cantidad de acciones que suscribirán, calculándola según su proporción accionaria dentro del capital social de la Sociedad. -----



e. El precio que se pagará al Accionista Vendedor por la enajenación de sus acciones, será el que las partes determinen libremente.-----

f. En caso de que ningún accionista quisiera ejercer su Derecho de Preferencia, las acciones podrán ofrecerse a un tercero ajeno a la Sociedad, en el entendido que dicha enajenación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. -----

La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en la presente Cláusula, no será reconocida por la Sociedad, por lo que no producirá efecto legal alguno y no se registrará en los libros corporativos de la Sociedad.-----

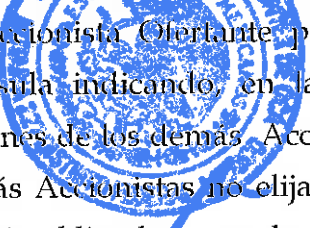
DÉCIMA SEGUNDA.- Transmisiones de Acciones autorizadas-----

La transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad será libre cuando se realice a favor (i) del cónyuge o descendientes de los Accionistas; (ii) Sociedad de las cuales el Accionista; (x) sea el titular de al menos el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del capital social y; (y) el Accionista sea el Administrador Único o que el accionista que posea al menos el 51% (Cincuenta y uno por ciento) del capital social del Accionista, desempeñe dicho cargo o, en su defecto, que tenga la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad que reciba las acciones; y (iii) la transmisiones mortis causa. -----

En caso de que se desee transmitir las acciones a una persona distinta a las señaladas anteriormente, los accionistas se deberá realizar según lo establecido en la Cláusula Décima Primera. -----

DÉCIMA TERCERA.- Derecho de Venta Totalitaria -----

En el caso de que algún Accionista o grupo de Accionistas que representen al menos 70% (Setenta por ciento) de las acciones efectivamente liberadas, desee realizar cualquier venta, enajenación o transmisión, a título oneroso de sus acciones (en adelante única y exclusivamente para efectos de la presente Cláusula el "Accionista Oferente"), después de cumplido el procedimiento para la transmisión de acciones establecido en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales, sin que en dicho procedimiento alguno de los Accionistas haya elegido la Opción de ejercer su Derecho de Preferencia, entonces el Accionista Ofertante estará facultado a solicitar a los demás Accionistas y dichos Accionistas estarán obligados a vender el total de las acciones que en ese momento sean de su propiedad, directa o indirectamente, en los mismos términos y condiciones que el Accionista Ofertante hubiere ofrecido las acciones representativas del capital social de la Sociedad de su propiedad.-----



El Accionista Ofertante podrá ejercitar sus derechos derivados de la presente Cláusula indicando, en la notificación de la Oferta, que pretende incluir las acciones de los demás Accionistas sujetas a Venta Totalitaria y, en caso de que los demás Accionistas no elijan la Opción al Derecho de Preferencia, los Accionistas estarán obligados a vender las acciones sujetas a Venta Totalitaria.-----

Asimismo, y en caso de que el Accionista Ofertante ejerza sus derechos conforme a la presente Cláusula; y el tercero adquirente de la totalidad de las acciones, propiedad del Accionista Ofertante y los demás Accionistas, condicione la realización de la adquisición a que alguno de los demás Accionistas permanezca ("Accionista Clave") al frente de las operaciones, gestiones y administración de la Sociedad, el Accionista Clave estará obligado a hacerlo por un período mínimo de 2 (dos) años siguientes a la venta totalitaria a que se refiere la presente Cláusula. La permanencia del Accionista Clave al frente de las operaciones de la Sociedad será onerosa, debiendo pactarse la contraprestación debida, en su momento, entre el Accionista Clave y el nuevo Accionista o Accionistas que llegue a tener la Sociedad. En ningún momento la contraprestación pagada al Accionista Clave podrá ser menor al promedio de las cantidades que haya recibido de la Sociedad el Accionista Clave en los 5 (Cinco) últimos ejercicios sociales.-----

-----CAPÍTULO III-----

-----DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

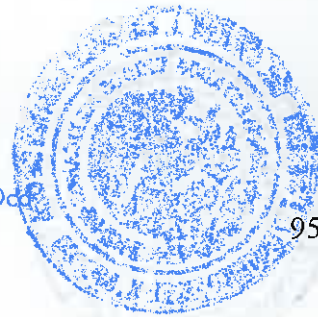
DÉCIMA CUARTA.- Tipos de Asambleas -----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias las Asambleas que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 antes citado. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola Serie de acciones. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DÉCIMA QUINTA.- Periodicidad de las Asambleas -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, así como los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

También será materia de la asamblea ordinaria enterarse de los asuntos relacionados con el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de



Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades en que participe esta Sociedad.-----

DÉCIMA SEXTA.- Convocatorias-----

Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, por el o los Comisarios y también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social o conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante correo electrónico, a cada accionista de conformidad con la última información establecida en el Libro de Registro de Acciones. -----

La convocatoria deberá ser enviada a los accionistas, con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. -----

En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea, la firma de quien la haga y el Orden del Día. No podrán incluirse en las convocatorias asuntos bajo el rubro de "asuntos varios", "asuntos generales" o connotaciones similares.-----

Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando en ellas estuviesen presentes o representadas las acciones que integran la totalidad del capital social de la Sociedad. De la misma manera, no será necesaria la convocatoria previa cuando una Asamblea legalmente convocada e instalada, sea suspendida por cualquier causa y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Admisión y representación en las Asambleas -----

Para ser admitidos en las Asambleas, los Accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de estos Estatutos.-----

Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad podrán acreditar su personalidad mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos. No podrán ser representantes de los Accionistas en las asambleas Consejeros y Comisarios de la Sociedad, sean propietarios o suplentes.-----

El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta Cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----



que si hubieran sido adoptadas dentro de la Asamblea, siempre que se confirmen por escrito posteriormente.-----

El o los Accionistas que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplace, por un máximo de 3 días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. En el entendido, que dicho derecho sólo podrá ejercitarse una vez para el mismo asunto. -----

Asimismo, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Asuntos de Súper Mayoría-----

No obstante lo que se menciona en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima anterior, dentro de cualquier Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, sea que se reúna en primera o ulterior convocatoria, cualesquiera resoluciones que se adopten sobre los siguientes asuntos requerirán para ser válidas, el voto favorable de los Accionistas, que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto:-----

- a) Establecer como principal actividad de la Sociedad cualquiera que sea distinta a la establecida en la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales;-----
- b) Cualquier modificación a los Estatutos Sociales;-----
- c) Fusiones, consolidaciones o escisiones de la Sociedad con otras sociedades o de sus subsidiarias;-----
- d) Aumentos de capital social, ya sea en la parte fija o variable; -----
- e) Cualquier disminución en el capital social, ya sea en la parte fija o variable;-----
- f) Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad que se desee llevar a cabo sin seguir el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales; -----
- i) Cualquier conversión o reclasificación de acciones.-----

Salvo el caso de la Asamblea totalitaria a que se refiere el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas, éstas deberán referirse exclusivamente a los asuntos contenidos en el Orden del Día que aparezca en la convocatoria correspondiente. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Funcionarios en las Asambleas

Las asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el consejero o consejeros nombrados para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas. En su ausencia lo hará la persona designada para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea respectiva. El Presidente designará a uno o varios escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.

DÉCIMA NOVENA.- Instalación de Asambleas

Salvo los asuntos de Súper Mayoría a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera siguiente, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representativas del capital social que se encuentren representadas.

Asimismo, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas con un quórum que cuando menos represente la mitad de las acciones con derecho a voto.

VIGÉSIMA.- Resoluciones en la Asamblea

Igualmente, salvo los asuntos de Súper Mayoría a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera siguiente, las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por mayoría de votos de las acciones presentes.

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas si se aprueban por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social con derecho a voto de la Sociedad.

Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea general, por el 100% (cien por ciento) del capital social, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Actas de Asambleas -----

De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el Libro de Actas de la Sociedad, una vez aprobada por los accionistas presentes. Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, los listados de los titulares en su caso, copia de las publicaciones en que haya aparecido la convocatoria para la asamblea; y, en su caso, copias de los informes del Consejo, de los Comisarios, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de Asamblea Extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que hubieren asistido.-----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por escrito si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y tales resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea reunida en los términos de esta Cláusula. El documento en el que consten las resoluciones será transcrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad...-----

-----...CLAU S U L A S.-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda aprobada la reforma total de los estatutos sociales de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar redactados en los términos del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento..."-----

XIV.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.-----



Por escritura número ochenta y tres mil seiscientos ochenta, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

XV.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.-----

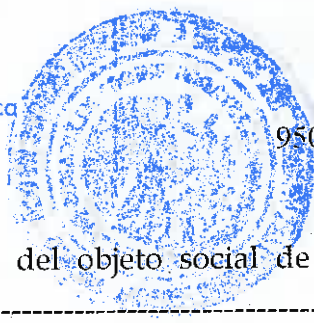
Por escritura número ochenta y tres mil setecientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales, para quedar de la siguiente manera:-----

"CUARTA.- Objeto Social-----

El objeto social principal de la sociedad será la realización habitual y profesional de:-----

- a) El otorgamiento a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera de toda clase de créditos, cuyo principal será el crédito con garantía hipotecaria.-----
- b) Celebrar con cualquier persona ya sea física o moral, nacional o extranjera, toda clase de créditos ya sea en moneda nacional o extranjera, que realice la propia Sociedad con el carácter de acreditante, los cuales se sujetarán al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en su caso, al de Sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;-----

- c) Otorgar y recibir todo tipo garantías, sean reales o personales con motivo de los créditos o fiancimientos otorgados por la Sociedad, para garantizar las obligaciones que se derivan de los mismos;-----
- d) Ejecutar por cuenta propia o hacer que se ejecute cualquier garantía o garantías, sean reales o personales, de las cuales la Sociedad sea titular o tenga otorgada a su favor;-----
- e) Celebrar de forma habitual y profesional cualquier tipo de contrato de arrendamiento y/o factoraje financiero, o cualquier otro de naturaleza similar o análoga;-----
- f) Celebrar en forma habitual y profesional cualquier tipo de contrato de arrendamiento financiero, o cualquier otro de naturaleza similar o análoga, en los que la sociedad figure como arrendadora financiera;-----
- g) Celebrar de forma habitual o profesional cualquier contrato de factoraje financiero o cualquier otro de naturaleza similar o análoga, en donde la sociedad figure como factor;-----
- h) Actuar como fiduciaria en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección II del Capítulo V, título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas Instituciones. En contratos de fideicomiso de garantía a que se refiere el artículo 395 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y en la ejecución de los mismos, a la Sociedad le serán aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del Crédito;-----
- i) Ceder, transferir, enajenar o en cualquier forma transmitir a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, créditos o cualquier derecho de crédito, derivado de cualquier crédito otorgado por la sociedad, así mismo la sociedad podrá ceder a las mencionadas personas cualquier tipo de garantías que ampare o que garantice el cumplimiento de los mencionados créditos;-----
- j) Adquirir, ceder, enajenar, transferir, descontar y en general negociar en cualquier forma con derechos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de títulos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías;-----
- k) Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento del crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo.-----
- l) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos,



que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad-----

m) Recibir toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa servicios técnicos, de consultoría, de asesoría de administración de personal y de facturación y cobranza, ya sea directamente o indirectamente a través de terceras personas ya sea en México o en el extranjero y celebrar contratos y convenios para la realización de estos fines;-----

n) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito, de conformidad con la legislación vigente.-----

o) Celebrar todo tipo de convenios y contratos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, créditos de todo tipo, arrendamiento, subarrendamiento, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, y asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, contratos laborales individuales o colectivos y cualesquiera otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----

p) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, según sea permitido bajo la legislación aplicable, y según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;-----

q) Prestar servicios profesionales de consultoría en administración, contabilidad, en materia tecnológica, informática, fiscal, financiera, de planeación, de mercadotecnia, relaciones públicas, de publicidad, evaluación de proyectos, y demás análogos o similares;-----

r) Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, y realizar toda clase de actividades, comerciales e industriales respecto de todos los bienes muebles que se encuentren dentro del comercio y que sea permitido por la Ley;-----

s) De conformidad con la legislación aplicable, obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial;-----

t) Emitir, aceptar, endosar, negociar, certificar o de cualquier otra forma subscribir, inclusive como aval, todo tipo de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;-----

u) Obtener financiamiento mediante la emisión y colocación privada de valores que no implique la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores.-----

En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad."-----

XVI.- APROBACION PARA MODIFICACION A LA PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.-----

Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General de Obligacionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el monto de la emisión de obligaciones subordinadas no convertibles representativas del capital social de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para quedar establecida en la emisión de QUINIENTAS MIL obligaciones subordinadas no convertibles con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, equivalente a la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XVII.- APROBACION PARA LA SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES.---

Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y



tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de CIENTO CINCUENTA MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XVIII.- APROBACION PARA LA TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES.---

Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos setenta y dos, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de SESENTA MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XIX.- APROBACION PARA LA CUARTA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de TRESCIENTAS MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada

una, para quedar en un total de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

XX.- APROBACION PARA LA QUINTA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

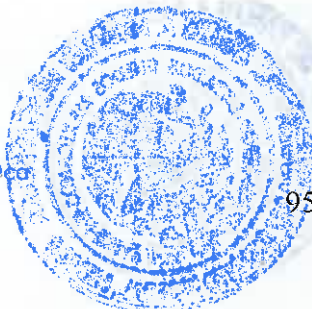
Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos ochenta, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de SETENTA Y CINCO MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

XXI.- APROBACION PARA LA SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de CIEN MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

XXII.- APROBACION PARA LA SEPTIMA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,



SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de DOSCIENTAS MIL Obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----


XXIII.- APROBACION PARA LA OCTAVA EMISION DE OBLIGACIONES.----

Por escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de CINCUENTA MIL obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XXIV.- CAMBIO DE DENOMINACION. -----

Por escritura número ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación social por la de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA y la consecuente reforma a la cláusula primera de los estatutos sociales. -----

XXV.- APROBACION PARA LA NOVENA EMISION DE OBLIGACIONES.-----



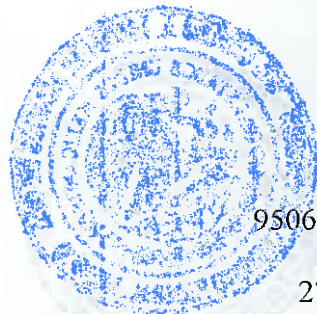
Por escritura número ochenta y siete mil cuarenta y cinco, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de CINCUENTA Y CINCO MIL obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -

XXVI.- APROBACION PARA LA DECIMA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número ochenta y siete mil cuarenta y seis, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad, mediante la emisión de OCHENTA MIL obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XXVII.- APROBACION PARA LA DECIMA PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número ochenta y siete mil cuarenta y siete, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes "QUIERO CONFIANZA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA), en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la



sociedad, mediante la emisión de CIENTO DIECISEIS MIL obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, para quedar en un total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XXVIII.- APROBACION PARA LA DECIMA SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES. -----

Por escritura número ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la emisión de obligaciones de la sociedad mediante la emisión de UN MILLON CUTROCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS obligaciones subordinadas no convertibles, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL cada una para quedar en un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. -----

XXIX.- AUMENTO CAPITAL.-----

Por escritura número ochenta y nueve mil cincuenta y tres, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de la que resulta EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo y al capital variable existente quedara un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

MIL LONES NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

XXX.- DISMINUCION DE CAPITAL.-----

Por escritura número ochenta y nueve mil cincuenta y cuatro, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de la que resulta LA DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, en la que, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo y al capital variable existente quedara un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

XXXI.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número ochenta y nueve mil cincuenta y cinco, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de la que resulta EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo y al capital variable existente quedara un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número ochenta y nueve mil trescientos veintinueve, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD



95061

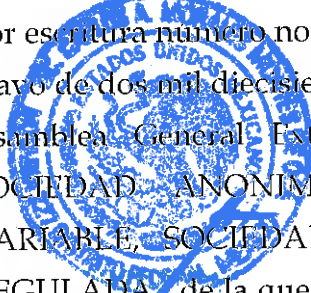
29

ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de la que resulta EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo y al capital variable existente quedara un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social variable.-----

XXXIII.- APROBACION PARA LA MODIFICACION DE LA DECIMA SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES.-----

Por escritura número noventa y un mil cuatrocientos trece, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General de Obligacionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el monto de la emisión de obligaciones subordinadas no convertibles representativas del capital social de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar establecida en la emisión de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SESENTA Y TRES obligaciones subordinadas no convertibles, cada una con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, equivalente a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XXXIV.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-----



Por escritura número noventa y dos mil doscientos dieciséis, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de la que resulta la reformada de la cláusula vigésima quinta de los estatutos sociales.-----

XXXV.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número noventa y tres mil trescientos setenta y ocho, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo existente quede un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL al capital social variable.---

XXXV.- AUMENTO DE CAPITAL.-----

Por escritura número noventa y tres mil trescientos setenta y nueve, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital fijo existente quede un capital total, suscrito y pagado por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social fijo y la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL al capital social variable.-----

**XXXVI.- APROBACION PARA LA PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES EN DOLARES.**

Por escritura número noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General de Obligacionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la primera emisión de obligaciones subordinadas no convertibles representativas del capital social de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar establecida en la emisión de VEINTE MIL NOVECIENTAS VEINTINUEVE obligaciones subordinadas no convertibles, cada una con valor nominal de CIEN DOLARES, MONEDA EN CURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente a la cantidad de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOLARES, MONEDA EN CURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

XXXVII.- APROBACION PARA LA DECIMA TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES.

Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos treinta y siete, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General de Obligacionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar el monto de la emisión de obligaciones subordinadas no convertibles representativas del capital social de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar establecida en la décima tercera emisión de CUATRO

MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO obligaciones subordinadas no convertibles, cada una con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, equivalente a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XXXVIII.- APROBACION PARA LA SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES EN DOLARES.

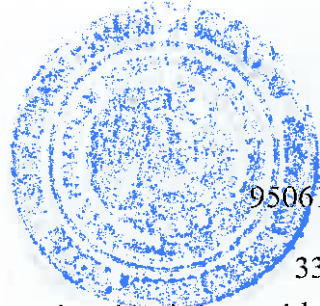
Por escritura número noventa y cuatro mil quinientos sesenta y uno, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General de Obligacionistas de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar el monto de la emisión de obligaciones subordinadas no convertibles representativas del capital social de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar establecida en la segunda emisión de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS NUEVE obligaciones subordinadas no convertibles, cada una con valor nominal de CIEN DOLARES, MONEDA EN CURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente a la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOLARES, MONEDA EN CURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CLAU S U L A.

UNICA.- A solicitud de los comparecientes compulso los Estatutos Sociales vigentes de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, los cuales son los siguientes:

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE-----
 -----"ION FINANCIERA", S.A.P.I. DE C.V.,-----
 -SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA-
 -----CAPITULO I-----
 -----DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y -----
 -----DURACION DE LA SOCIEDAD-----

PRIMERA.- Denominación.



La Sociedad se denominará "ION FINANCIERA", cuya denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R."-----

SEGUNDA.- Domicilio.-----

El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----


TERCERA.- Nacionalidad.-----

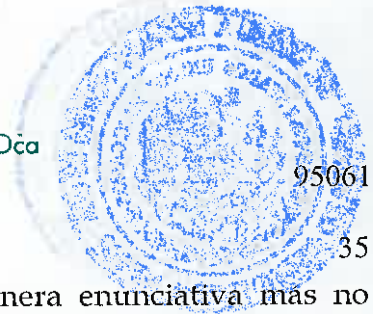
La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicha participación en beneficio de la Nación.-----

CUARTA.- Objeto Social.-----

La sociedad tendrá por objeto:-----

- a) El otorgamiento a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera de toda clase de créditos, cuyo principal será el crédito con garantía hipotecaria.-----
- b) Celebrar con cualquier persona ya sea física o moral, nacional o extranjera, toda clase de créditos ya sea en moneda nacional o extranjera, que realice la propia Sociedad con el carácter de acreditante, los cuales se sujetarán al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en su caso, al de Sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;-----
- c) Otorgar y recibir todo tipo garantías, sean reales o personales con motivo de los créditos o financiamientos otorgados por la Sociedad, para garantizar las obligaciones que se deriven de los mismos;-----

- 
- d) Ejecutar por cuenta propia o hacer que se ejecute cualquier garantía o garantías, sean reales o personales, de las cuales la Sociedad sea titular o tenga otorgada a su favor;
- e) Celebrar de forma habitual y profesional cualquier tipo de contrato de arrendamiento y/o factoraje financiero, o cualquier otro de naturaleza similar o análoga;
- f) Celebrar en forma habitual y profesional cualquier tipo de contrato de arrendamiento financiero, o cualquier otro de naturaleza similar o análoga, en los que la sociedad figure como arrendadora financiera;
- g) Celebrar de forma habitual o profesional cualquier contrato de factoraje financiero o cualquier otro de naturaleza similar o análoga, en donde la sociedad figure como factor;
- h) Actuar como fiduciaria en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección segunda del Capítulo quinto, título segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a lo dispuesto por los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas Instituciones. En contratos de fideicomiso de garantía a que se refiere el artículo trescientos noventa y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y en la ejecución de los mismos, a la Sociedad le serán aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del Crédito;
- i) Ceder, transferir, enajenar o en cualquier forma transmitir a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, créditos o cualquier derecho de crédito, derivado de cualquier crédito otorgado por la sociedad, así mismo la sociedad podrá ceder a las mencionadas personas cualquier tipo de garantías que ampare o que garantice el cumplimiento de los mencionados créditos;
- j) Adquirir, ceder, enajenar, transferir, descontar y en general negociar en cualquier forma con derechos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de títulos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías;
- k) Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento del crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo.
- l) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad.



- m) Recibir toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa servicios técnicos, de consultoría, de asesoría de administración de personal y de facturación y cobranza, ya sea directamente o indirectamente a través de terceras personas ya sea en México o en el extranjero y celebrar contratos y convenios para la realización de estos fines;-----
- n) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito, de conformidad con la legislación vigente.-----
- o) Celebrar todo tipo de convenios y contratos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, créditos de todo tipo, arrendamiento, subarrendamiento, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, y asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, contratos laborales individuales o colectivos y cualesquiera otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----
- p) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, según sea permitido bajo la legislación aplicable, y según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;-----
- q) Prestar servicios profesionales de consultoría en administración, contabilidad, en materia tecnológica, informática, fiscal, financiera, de planeación, de mercadotecnia, relaciones públicas, de publicidad, evaluación de proyectos, y demás análogos o similares;-----
- r) Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, y realizar toda clase de actividades, comerciales e industriales respecto de todos los bienes muebles que se encuentren dentro del comercio y que sea permitido por la Ley;-----
- s) De conformidad con la legislación aplicable, obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones,

franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial;-----

t) Emitir, aceptar, endosar, negociar, certificar o de cualquier otra forma subscribir, inclusive como aval, todo tipo de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;-----

u) Obtener financiamiento mediante la emisión y colocación privada de valores que no implique la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores.-----

En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----

QUINTA.- Duración.-----

La duración de la Sociedad será indefinida.-----

-----CAPITULO II-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES-----

SEXTA.- Capital social.-----

El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo de la Sociedad es de la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado.-----

La parte variable del capital social es ilimitada.-----

SEPTIMA.- De las Acciones-----

El capital social de la Sociedad se encuentra representado por dos Series de acciones. Las acciones de la Serie I representarán la parte fija del capital social y las acciones de la Serie II representarán la parte variable del capital social.-----

Las acciones que sean emitidas pero no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.-----

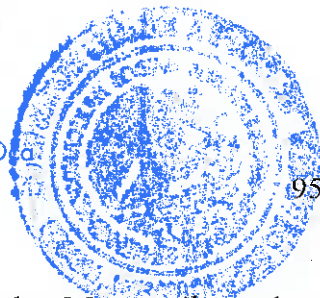
No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

Aquellas acciones que hayan sido suscritas por los accionistas pero no hayan sido totalmente pagadas no tendrán ningún derecho corporativo ni económico respecto de dichas acciones, incluyendo el derecho de voto.-----

Las Acciones serán de libre suscripción, es decir, podrán ser suscritas tanto por mexicanos como por extranjeros.-----

OCTAVA.- Títulos de las Acciones.-----

Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, deberán reunir los requisitos enumerados en el



artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como mencionar las restricciones al voto que en su caso tengan. Dichos títulos deberán llevar la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración, en el entendido que, uno de ellos sea el Presidente o el Secretario. -----

De igual modo los Títulos de Acciones deberán de tener la transcripción literal de la Cláusula Tercera de los presentes estatutos, así como la siguiente transcripción:--

"El derecho para transmitir las acciones amparadas en el presente título, se limita a los términos y condiciones previstos por los Estatutos Sociales, y en su caso los Convenios entre Accionistas que se celebren. Cualquier transmisión de las acciones representadas por este título y efectuada en contravención a lo estipulado por los Estatutos Sociales, y los Convenios de Accionistas que en su caso se celebren, no será reconocida por la Sociedad".-----

A petición del Accionista y a sus expensas, los títulos de las Acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de Acciones, siempre que (i) el total del número de acciones sea el mismo; (ii) dicho canje se solicite por escrito al Secretario del Consejo de Administración; y (iii) se registre dicha cancelación y sustitución de títulos de Acciones en el Libro de Registro de Acciones que deberá llevar la Sociedad. -----

NOVENA.- Libro de Registro de Acciones. -----

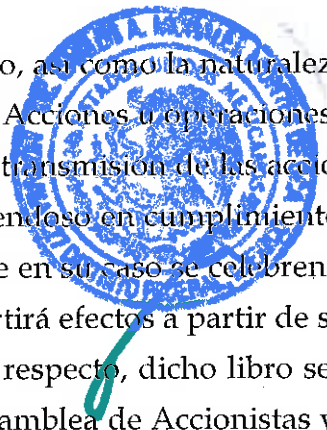
La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración y que, deberá contener la siguiente información:-----

i).- Nombre, Nacionalidad, Domicilio, RFC y correo electrónico de cada uno de los Accionistas.-----

ii).- La indicación de las Acciones que le pertenezcan a cada uno de los Accionistas, expresándose los números, Serie, Clase, número de título y demás particularidades.-----

iii).- Las transmisiones que sean reconocidas por la Sociedad, es decir, las que se realicen en cumplimiento a los Estatutos Sociales y de conformidad con los Convenios de Accionistas que en su caso se celebren.-----

La Sociedad reconocerá como Accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de que sean objeto las Acciones representativas del capital social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen dichas operaciones, con la indicación del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, en su



caso, así como la naturaleza de la operación, incluyendo cualquier gravamen sobre las Acciones u operaciones otorgadas respecto de las Acciones. -----

La transmisión de las acciones, surtirá efectos desde el día que se efectúe mediante el endoso en cumplimiento a los Estatutos Sociales y los Convenios de Accionistas que en su caso se celebren. Respecto de la Sociedad, la transmisión de las Acciones surtirá efectos a partir de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. -----

Al respecto, dicho libro se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la Asamblea haya sido convocada.-----

DÉCIMA.- Aumentos y Disminuciones del Capital.-----

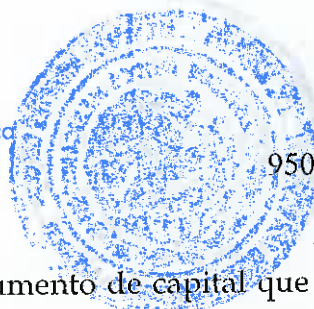
Los aumentos y disminuciones al capital social se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social, podrá llevarse a cabo sin necesidad de reformar los estatutos sociales y en consecuencia, podrán ser decretados por una resolución tomada en Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

Todo aumento o disminución de la parte mínima fija será consecuencia de una resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se verá reflejado en la reforma consecuente a los estatutos sociales.-----

Los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración.-----

En caso de aumento del capital social, los tenedores de acciones tendrán en todo momento derecho preferente para suscribir ("Derecho de Suscripción") las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de que sean tenedores al momento de ejercitar su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije, para tal efecto, la Asamblea General de Accionistas que resolviere el aumento del capital. En todo caso, el término no podrá ser menor a quince días y se computará a partir del día siguiente al de la fecha de aviso de suscripción al último correo electrónico, de cada uno de los accionistas, registrado en el Libro de Registro de Acciones y la publicación del aviso de suscripción correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----



Si algún o algunos Accionistas no desearan suscribir el aumento de capital que le correspondiera a su proporción accionaria, acrecentará proporcionalmente el Derecho de Suscripción de los demás Accionistas que manifestaron su deseo de participar en dicha proporción accionaria sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos, se repetirá el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que no hubiere más acciones materia del aumento de capital, o bien, interesados en suscribir dichas acciones. -----

En el evento de que después de vencido el plazo de suscripción en el que ya no hubiere manifestaciones de deseo de suscribir las respectivas acciones y, quedaren acciones sin suscribir, el Consejo de Administración ofrecerá tales acciones para su suscripción y pago, a cualquier persona física o moral, siempre y cuando las Acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad, sin que las mismas puedan otorgar derechos corporativos.-----

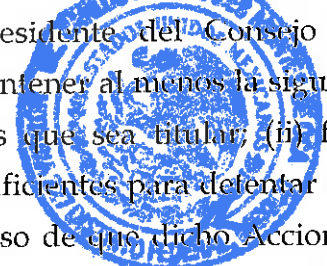
En caso de que alguno de los Accionistas no realice el pago de las acciones que haya adquirido, ya sea en virtud de la Asamblea de Aumento, o mediante el ejercicio de su Derecho de Suscripción, en este momento autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad para que coloque las mismas entre los demás Accionistas siguiendo el procedimiento de los párrafos precedentes.-----

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la presente Cláusula, el Consejo de Administración no colocare las acciones que no hubieren sido suscritas por los Accionistas, dichas Acciones, si pertenecen a la parte mínima fija, serán canceladas y por tanto, se reducirá el capital social mínimo fijo, proporcionalmente en la parte que corresponda. Si las acciones no colocadas en ese plazo corresponden a la parte variable del capital social, dichas acciones serán depositadas en la tesorería de la Sociedad, para ser posteriormente puestas en circulación, en los términos y bajo las condiciones que señale al efecto el Consejo de Administración, por mayoría calificada.-----

No podrá decretarse ningún aumento del capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.-----

DÉCIMA BIS.- Del informe sobre la tenencia accionaria.-----

El Accionista que detente el dos por ciento o más de las Acciones en circulación con derecho a voto, deberá informar por escrito dicha tenencia accionaria al



Presidente del Consejo de Administración; al efecto, dicho informe deberá contener al menos la siguiente información: (i) el número y serie de las acciones de las que sea titular; (ii) fecha en la que dicho Accionista adquirió las acciones suficientes para detentar el porcentaje establecido en la presente Cláusula y (iii) en caso de que dicho Accionista sea una persona moral, la tenencia accionaria de la misma. -----

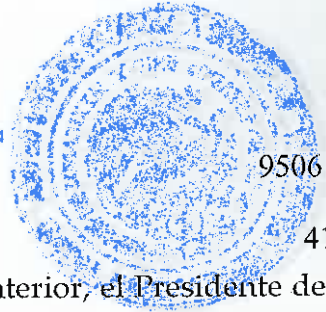
El informe a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser entregado al Presidente del Consejo de Administración, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a que dicho Accionista haya adquirido las acciones en comento.-----

Así mismo, en uso de la palabra, el Secretario de la Asamblea propuso eliminar las clases de acciones en que se dividen las Series representativas del capital social de la Sociedad, para otorgar los mismos derechos y obligaciones a la totalidad de los accionistas. De igual manera, propuso modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad en las cláusulas correspondientes, a efecto de lograr la mejor toma de decisiones de la Sociedad, resultando importante agilizar la manera en que se deba convocar a las Asambleas de Accionistas, así como disminuir el número de miembros del Consejo de Administración, y la creación de diversos Comités, resaltando que en caso de aprobarse dichas modificaciones, resultaría conveniente modificar las Séptima; Décima Primera, Décima Tercera; Décima Sexta, Vigésima Primera; Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta y Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, proponiendo que las mismas queden redactadas de la siguiente manera:- -

DÉCIMA PRIMERA.- Limitaciones a la transmisión de acciones-----

El Accionista que pretenda enajenar parte o la totalidad de sus acciones (en adelante, única y exclusivamente para efectos de la presente Cláusula el "Accionista Vendedor") deberá sujetarse al siguiente procedimiento y condiciones:

- a. Deberá notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración su intención de enajenar dichas acciones. -----
- b. Una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso anterior, el Presidente del Consejo de Administración, enviará a los demás accionistas, un comunicado al último domicilio y correo electrónico registrado en el Libro de Registro de Acciones, así como haciéndoles saber la intención del Accionista Vendedor, de tal manera que dichos demás accionistas contarán con un plazo de diez días naturales para manifestar por escrito al Presidente del Consejo de Administración, su intención de ejercer su Derecho de Preferencia sobre dicha enajenación. -----
- c. Si transcurrido el plazo establecido en el inciso b) anterior, algún accionista no manifiesta su intención de ejercer su Derecho de Preferencia, se entenderá que no es su deseo suscribir las acciones del Accionista Vendedor. -----



d. Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso b) anterior, el Presidente del Consejo de Administración notificará en un plazo no mayor a quince días hábiles a el o los Accionistas interesados en ejercer su Derecho de Preferencia la cantidad de acciones que suscribirán, calculándola según su proporción accionaria dentro del capital social de la Sociedad. -----

e. El precio que se pagará al Accionista Vendedor por la enajenación de sus acciones, será el que las partes determinen libremente.-----

f. En caso de que ningún accionista quisiera ejercer su Derecho de Preferencia, las acciones podrán ofrecerse a un tercero ajeno a la Sociedad, en el entendido que dicha enajenación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. -----

La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en la presente Cláusula, no será reconocida por la Sociedad, por lo que no producirá efecto legal alguno y no se registrará en los libros corporativos de la Sociedad.-----

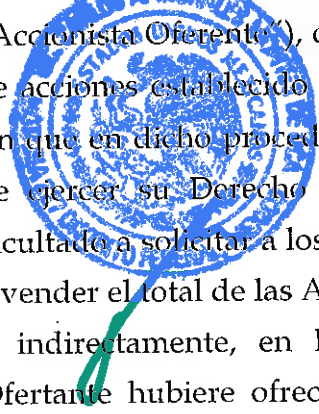
DÉCIMA SEGUNDA.- Transmisiones de Acciones autorizadas.-----

La transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad será libre cuando se realice a favor (i) del cónyuge o descendientes de los Accionistas; (ii) Sociedad de las cuales el Accionista; (x) sea el titular de al menos el sesenta y cinco por ciento del capital social y; (y) el Accionista sea el Administrador Único o que el accionista que posea al menos el cincuenta y un por ciento del capital social del Accionista, desempeñe dicho cargo o, en su defecto, que tenga la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad que reciba las acciones; (iii) en el caso de los Accionistas Persona Morales (en adelante única y exclusivamente para efectos de la presente Cláusula Persona Moral), cuando dicha transmisión se realice a las personas físicas que sean titulares de al menos el treinta por ciento de la Persona Moral; así como a su cónyuge, descendientes o las Personas relacionadas, según dicho término se encuentra definido en la Ley del Mercado de Valores; y (iv) la transmisiones mortis causa. ----

En caso de que se desee transmitir las Acciones a una persona distinta a las señaladas anteriormente, los accionistas se deberá realizar según lo establecido en la Cláusula Décima Primera. -----

DÉCIMA TERCERA.- Derecho de Venta Totalitaria-----

En el caso de que algún Accionista o grupo de Accionistas que representen al menos setenta por ciento de las acciones efectivamente liberadas, deseara realizar cualquier venta, enajenación o transmisión, a título oneroso de sus acciones (en adelante única y exclusivamente para efectos de la presente Cláusula el



“Accionista Oferente”), después de cumplido el procedimiento para la transmisión de acciones establecido en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales, sin que en dicho procedimiento alguno de los Accionistas haya elegido la Opción de ejercer su Derecho de Preferencia, entonces el Accionista Ofertante estará facultado a solicitar a los demás Accionistas y dichos Accionistas estarán obligados a vender el total de las Acciones que en ese momento sean de su propiedad, directa o indirectamente, en los mismos términos y condiciones que el Accionista Ofertante hubiere ofrecido las Acciones representativas del capital social de la Sociedad de su propiedad.-----

El Accionista Ofertante podrá ejercitar sus derechos derivados de la presente Cláusula indicando, en la notificación de la Oferta, que pretende incluir las Acciones de los demás Accionistas sujetas a Venta Totalitaria y, en caso de que los demás Accionistas no elijan la Opción al Derecho de Preferencia, los Accionistas estarán obligados a vender las Acciones sujetas a Venta Totalitaria.-----

Asimismo, y en caso de que el Accionista Ofertante ejerza sus derechos conforme a la presente Cláusula; y el tercero adquirente de la totalidad de las acciones propiedad del Accionista Ofertante y los demás Accionistas, condicione la realización de la adquisición a que alguno de los demás Accionistas permanezca (“Accionista Clave”) al frente de las operaciones, gestiones y administración de la Sociedad, el Accionista Clave estará obligado a hacerlo por un período mínimo de dos años siguientes a la venta totalitaria a que se refiere la presente Cláusula. -----

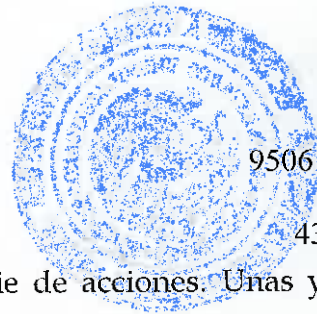
La permanencia del Accionista Clave al frente de las operaciones de la Sociedad será onerosa, debiendo pactarse la contraprestación debida, en su momento, entre el Accionista Clave y el nuevo Accionista o Accionistas que llegue a tener la Sociedad. En ningún momento la contraprestación pagada al Accionista Clave podrá ser menor al promedio de las cantidades que haya recibido de la Sociedad el Accionista Clave en los cinco últimos ejercicios sociales.-----

-----CAPITULO III-----

-----DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA CUARTA.- Tipos de Asambleas. -----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias y Especiales. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias las Asambleas que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos antes citado. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar



95061

43

asuntos que puedan afectar los derechos de una sola Serie de acciones. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA QUINTA.- Periodicidad de las Asambleas.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, así como los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, será materia especial de una Asamblea Ordinaria, conocer y en su caso, aprobar los actos realizados por el Director General, de la Sociedad, así como por otros Consejeros o Comités a quienes se les haya atribuido facultades ejecutivas.-----

También será materia de la asamblea ordinaria enterarse de los asuntos relacionados con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades en que participe esta Sociedad.-----

DÉCIMA SEXTA.- Convocatorias-----

Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, por el o los Comisarios y también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social o conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante correo electrónico, a cada accionista de conformidad con la última información establecida en el Libro de Registro de Acciones.-----

La convocatoria deberá ser enviada a los accionistas, con anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la Asamblea.-----

En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea, la firma de quien la haga y el Orden del Día. No podrán incluirse en las convocatorias asuntos bajo el rubro de "asuntos varios", "asuntos generales" o connotaciones similares.-----

Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando en ellas estuviesen presentes o representadas las acciones que integran la totalidad del capital social de la Sociedad. De la misma manera, no será necesaria la convocatoria previa cuando una Asamblea legalmente convocada e instalada, sea suspendida por cualquier causa y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.-----

DECIMA SEPTIMA.- Admisión y representación en las Asambleas. -----

Para ser admitidos en las Asambleas, los Accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de estos Estatutos.-----

Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad podrán acreditar su personalidad mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos. No podrán ser representantes de los Accionistas en las asambleas Consejeros y Comisarios de la Sociedad, sean propietarios o suplentes.-----

El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta Cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

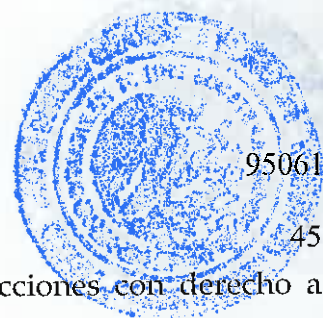
DECIMA OCTAVA.- Funcionarios en las Asambleas. -----

Las asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el consejero o consejeros nombrados para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas. En su ausencia lo hará la persona designada para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea respectiva. El Presidente designará a uno o varios escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.-----

DECIMA NOVENA.- Instalación de Asambleas. -----

Salvo los asuntos de Súper Mayoría a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera siguiente, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representativas del capital social que se encuentren representadas. -----

Asimismo, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones representativas del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas con un



quórum que cuando menos represente la mitad de las Acciones con derecho a voto.-----

VIGESIMA.- Resoluciones en la Asamblea.-----

Igualmente, salvo los asuntos de Súper Mayoría a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera siguiente, las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por mayoría de votos de las acciones presentes.-----

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas si se aprueban por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social con derecho a voto de la Sociedad.-----

Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea general, por el cien por ciento del capital social, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas dentro de la Asamblea, siempre que se confirmen por escrito posteriormente.-----

El o los Accionistas que reúnan cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze, por un máximo de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. En el entendido, que dicho derecho sólo podrá ejercitarse una vez para el mismo asunto.-----

Asimismo, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Asuntos de Súper Mayoría-----

No obstante lo que se menciona en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima anterior, dentro de cualquier Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, sea que se reúna en primera o ulterior convocatoria, cualesquiera resoluciones que se adopten sobre los siguientes asuntos requerirán para ser válidas, el voto favorable de los Accionistas, que representen por lo menos el setenta por ciento de las Acciones representativas del capital social con derecho a voto:-----

a).- Cambio al objeto Social de la Sociedad.-----

- b).- Cualquier modificación a los Estatutos Sociales.-----
- c).- Fusiones, consolidaciones o escisiones de la Sociedad con otras sociedades o de sus subsidiarias.-----
- d).- Aumentos de capital social, ya sea en la parte fija o variable.-----
- e).- Aumentos de capital o amortizaciones de acciones, que tengan como consecuencia la dilución de los derechos económicos y corporativos de los Inversionistas.-----
- f).- Cualquier disminución en el capital social, ya sea en la parte fija o variable.-----

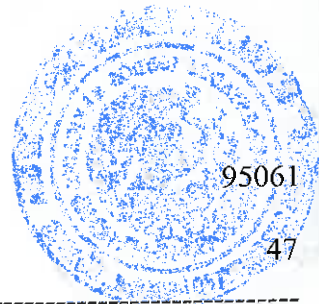
Salvo el caso de la Asamblea totalitaria a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas, éstas deberán referirse exclusivamente a los asuntos contenidos en el Orden del Día que aparezca en la convocatoria correspondiente. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- Actas de Asambleas. -----

De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el Libro de Actas de la Sociedad, una vez aprobada por los accionistas presentes. Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, los listados de los titulares en su caso, copia de las publicaciones en que haya aparecido la convocatoria para la asamblea; y, en su caso, copias de los informes del Consejo, de los Comisarios, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de Asamblea Extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido.-----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por escrito si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y tales resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea reunida en los términos de esta Cláusula. El documento en el que consten las resoluciones será transcrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad.-----

-----CAPITULO IV-----



-----ADMINISTRACIÓN-----

VIGESIMA TERCERA.- La Administración. -----

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, conformado por consejeros propietarios y por consejeros independientes, a elección de la Asamblea General de Accionistas, quienes podrán ser de nacionalidad mexicana o extranjera, los cuales serán nombrados de conformidad con la Cláusula siguiente. Por cada Consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, es decir, el suplente solamente podrá sustituir al consejo propietario del que sea suplente y no a cualquier otro consejero. Los Consejeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de éste; pero en todo caso, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor no haya tomado posesión de dicho cargo; y podrán ser reelectos. -----

Para los fines citados, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, a la fecha de celebración de una Asamblea de la misma especie.-----

VIGESIMA CUARTA- Designación y Revocación de los miembros del Consejo de Administración.-----

La designación de los miembros del Consejo de Administración, se hará por mayoría de votos calificada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo nombrar a un consejero aquellos accionistas que en lo individual o en conjunto detenten el veinte por ciento del capital social de la Sociedad.-----

Las designaciones realizadas por los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula sólo podrá revocarse por los demás Accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

VIGESIMA QUINTA. - Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Presidente. El Presidente representará al Consejo y, por tanto, a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia lo hará la persona que sea

designada para tales efectos por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto sea limitado o ilimitado, presentes o representadas.-----

El Presidente del Consejo de Administración contará con las siguientes facultades:-

1. Nombramiento de miembros de Comités con posterior ratificación del Consejo.--
2. Nombramiento de los miembros del Consejo con posterior ratificación de la Asamblea.-----

3. Nombramiento de dos Consejeros Independientes con la ratificación de la Asamblea correspondiente.-----

4. Voto de calidad en el Comité Ejecutivo y en el Consejo de Administración en caso de empate en alguna votación, el cual deberá ser ejercido siempre y cuando al menos un Consejero Independiente esté presente en las sesiones.-----

Asimismo, la asamblea nombrará al Secretario de dicho Consejo, quien podrá ser o no Consejero, el cual autentificará con su firma las copias o extractos de las actas de las sesiones del Consejo, de las asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.-----

VIGESIMA SEXTA.- Sesiones del Consejo de Administración-----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones cuando sea convocado, pero al menos en cuatro ocasiones durante cada ejercicio social.-----

El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, cualesquiera tres de sus miembros, cualesquiera de los Comisarios de la Sociedad, así como los Accionistas que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán convocar, cuando así lo consideren conveniente, a una sesión del Consejo de Administración mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada Consejero o enviada por correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico o por servicio especial de mensajería, especificando la hora, fecha, lugar y la Orden del Día.-----

No se requerirá convocatoria alguna cuando dos terceras partes de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes, siempre que las resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos y que se encuentren al menos dos de los Consejeros Independientes.-----

El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social en curso.-----

Los Comisarios deberán ser convocados además de a las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Celebración de las Sesiones del Consejo de Administración.



El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad.-----

Sin embargo, si el Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en un lugar distinto a dicho domicilio. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Instalación de las Sesiones. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso cuando menos la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean éstos miembros propietarios o suplentes en funciones. -----

Las resoluciones tomadas fuera de las sesiones del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos los miembros asistentes a la misma.-----

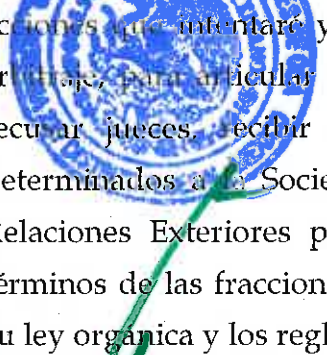
VIGESIMA NOVENA.- Limites a las facultades del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración no tendrá en ningún momento facultades para resolver o votar sobre cualquiera de los asuntos de Súper Mayoría que se establecen en la Cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos. -----

TRIGESIMA.- Facultades del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración, como órgano colegiado, tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido en forma enunciativa, más no limitativa, de las siguientes facultades:-----

a).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables en los Estados de la República Mexicana y en la Ciudad de México. Estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar poderes, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las



acciones que intentaré y de juicios de amparo, para transigir, para someterse al arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recurrir jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados a la Sociedad, ante autoridades judiciales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta.-----

b).- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.-----

c).- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, incluyendo la facultad de adquirir o enajenar acciones o partes sociales de otras sociedades.-----

d).- Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

e).- Para otorgar garantías de cualquier clase para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, contraídas como consecuencia de la realización de las actividades que le son propias.-----

f).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

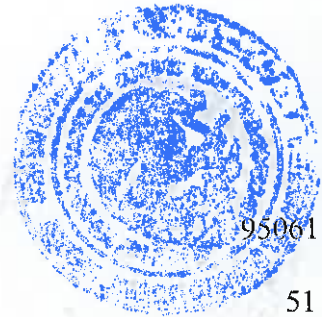
g).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.-----

h).- Para conferir poderes generales o especiales, determinando en su caso, los límites de su ejercicio, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- De los directivos de la Sociedad y los Comités-----

El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Director General, los directivos relevantes y Comités que considere necesarios, siempre que las gestiones de los mismos sean aprobadas por el Consejo de Administración y en el entendido que las decisiones que le correspondan directamente a la Asamblea de Accionistas ya sea por mandato legal o porque así lo determinen los Estatutos Sociales, deberán ser sometidas a consideración de dicho órgano supremo.-----

La Sociedad al menos contará con los siguientes Comités:-----



a).- Comité Ejecutivo: Estará integrado por máximo cinco miembros, quienes podrán o no ser Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y se reunirá una vez al mes, pudiendo el Consejo de Administración establecer una periodicidad distinta para sus sesiones.-----

Dentro de las funciones del Comité Ejecutivo se encuentran:-----

i) Brindar asesoría especializada a los altos funcionarios de la Sociedad;-----

ii) Impulsar en coordinación con la administración, los mandatos y estrategias establecidas por el Consejo de Administración, así como seguimiento de las mismas;-----

iii) Revisar y opinar sobre los temas estratégicos a tratar en el Consejo de Administración;-----

iv) Cualquier función que le sea encomendada por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

b).- Comité de Riesgos: Estará integrado por máximo siete miembros, quienes podrán o no ser Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y se reunirá de manera trimestral, pudiendo, el Consejo de Administración establecer una periodicidad distinta para sus sesiones.-----

Las principales funciones del Comité son:-----

i) Desarrollar y proponer el manual de administración de riesgos.-----

ii) Desarrollar y aprobar las metodologías, modelos, parámetros y escenarios para medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos. -----

iii) Autorización de límites de exposición de riesgo de crédito, así como revisión periódica de dichos límites y autorización de modificaciones a los mismos.-----

iv) Informar al Consejo de Administración sobre el nivel de riesgo asumido por la Sociedad.-----

v) Definir los límites de exposición de cada producto así como el seguimiento a su cumplimiento.-----

vi) Análisis de la evolución de la cartera así como de los principales indicadores financieros.-----

vii) Revisar y aprobar los requerimientos de capital y vigilar el cumplimiento de los límites regulatorios.-----

viii) Desarrollar y aprobar el componente de la probabilidad de incumplimiento para su incorporación al cálculo de los precios.-----

ix) Revisión periódica de los resultados del cálculo de reservas crediticias.-----

El Consejo de Administración, podrá ampliar en cualquier momento sus funciones.

c) Comité de Crédito: Estará integrado por máximo diez miembros, quienes podrán o no ser Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y se reunirá semanalmente, pudiendo, el Consejo de Administración establecer una periodicidad distinta para sus sesiones.-----

Dentro de las funciones del Comité de Crédito se encuentran:-----

- i) Preparar y someter a aprobación del Consejo de Administración el manual de crédito.-----
- ii) Proponer cambios en las políticas de crédito de la Sociedad y presentar para su aprobación al Consejo de Administración;-----
- iii) Revisar y someter a la aprobación del Consejo de Administración al menos una vez al año, los cambios en el manual de crédito.-----
- iv) Aprobación de los créditos de la Sociedad;-----
- v) Aprobación de los nuevos productos de crédito.-----
- vi) Establecer políticas y procedimientos para la autorización de créditos relacionados.-----
- vii) Autorizar operaciones con personas relacionadas que no excedan del tres por ciento o siete por ciento del Capital Neto de la Entidad, tratándose respectivamente de personas físicas o morales.-----
- viii) Definir la metodología y procedimientos para el seguimiento de la cartera.-----
- ix) Definir los mecanismos y políticas para los casos con problemas de recuperación.-----
- x) Aprobar modificaciones a las condiciones de los créditos previamente autorizados, derivado de procesos de renegociaciones o reestructuras.-----
- xi) Cualquier función que le sea encomendada por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

d).- Comité de Comunicación y Control: Estará integrado por un mínimo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración y se reunirá una vez al trimestre, pudiendo el Consejo de Administración establecer una periodicidad distinta para sus sesiones. Dicho comité estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos dentro de la Sociedad: Oficial de Cumplimiento; Director General; Director de Administración y Finanzas; Director Comercial y Director de Crédito.-----

Dentro de las funciones de dicho Comité se encuentran:-----

- i) Establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos de control que permitan identificar las posibles operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.-----
- ii) Revisar los informes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.-----



iii) Asegurar que los sistemas automatizados cuenten con las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales---

e) Comité de Tecnologías de Información. Estará integrado por un mínimo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración y se reunirá una vez al trimestre, pudiendo el Consejo de Administración establecer una periodicidad distinta para sus sesiones. Dicho comité estará integrado conforme a lo siguiente: tres miembros nombrados por la Asamblea de Accionistas, así como por las personas que ocupen el cargo de Director General, Director de Administración y Finanzas y Director de Crédito de la Sociedad.-----

Dentro de las funciones de dicho Comité se encuentran-----

i) Definir la estrategia de sistemas y comunicaciones así como darle seguimiento a su correcta implementación.-----

ii) Analizar el comportamiento, funcionalidad, capacidad y utilización de los equipos de cómputo, software y comunicaciones.-----

iii) Definir las medidas de seguridad informática y de respaldo de la información.--

iv) Cualquier función que le sea encomendada por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

f).- Comité de Auditoría: Estará integrado por un mínimo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración y se reunirá cada trimestre, pudiendo el Consejo de Administración establecer una periodicidad distinta para sus sesiones. Dicho comité estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos dentro de la Sociedad: Director de Administración y Finanzas; Director General, Comisario y un miembro independiente nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Dentro de las funciones de dicho Comité se encuentran:-----

i) Elaborar y proponer a autorización del Consejo de Administración el manual de auditoría y el sistema de control interno.-----

ii) Proponer al Consejo de Administración al auditor externo así como el alcance de su trabajo.-----

iii) Proponer al Consejo de Administración, el Comisario de la Sociedad;-----

iv) Definición del código de ética.-----

v) Revisar el reporte y observaciones de las auditorías internas y externas y emitir una opinión al Consejo de Administración.-----

vi) Las demás que el Consejo de Administración le encomiende. -----
 En uso de la palabra, el Presidente de la Asamblea señaló que a efecto de eficientar las Asambleas de la Sociedad, sugirió que la convocatoria a las mismas, pueda realizarse a través de correo electrónico, por lo que propuso modificar la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales, a efecto de que la misma quede redactada de la siguiente manera.-----

-----CAPITULO V-----

-----DE LA VIGILANCIA-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Comisarios. -----

La vigilancia de las operaciones de la Sociedad, estará a cargo de uno o más comisarios, quien o quienes podrán tener su respectivo suplente, si así lo acuerda la asamblea ordinaria de accionistas. -----

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrán derecho a nombrar un Comisario, previa valoración del Comité Ejecutivo. -----

El Comisario y su suplente, podrán o no ser Accionistas, durarán en su puesto un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de su cargo, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos. - Para los efectos de esta cláusula, los años se contarán de la fecha de una asamblea general ordinaria anual de accionistas a la de la siguiente asamblea de la misma especie. -----

Los Comisarios en cualquier tiempo podrán solicitar al Secretario del Consejo de Administración, copia autenticada de cualquiera de las actas de las Asambleas de Accionistas o de sesiones del Consejo de Administración. -----

TRIGESIMA TERCERA.- Facultades de los Comisarios. -----

Cada comisario tendrá las facultades y obligaciones que le impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

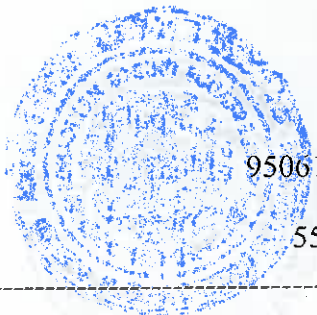
TRIGESIMA CUARTA.- Garantía de los Administradores y Comisarios. -----

Los Consejeros, Secretario del Consejo, Comisarios, el Director General, así como aquellos funcionarios que ordene la Asamblea de Accionistas, no tendrán que garantizar el desempeño de su cargo, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Accionistas, que en su caso, los designe. -----

-----CAPITULO VI-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

-----INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS-----



TRIGESIMA QUINTA.- Ejercicios Sociales -----

Todos los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá de la fecha de constitución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de ese mismo año. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Estados Financieros.-----

Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho informe, incluido el del o de los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a la disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea que haya de analizarlos y, en su caso, aprobarlos.-----

Adicionalmente el Consejo de Administración deberá entregar a cada Accionista o grupo de Accionistas anualmente y dentro de los treinta días naturales anteriores al inicio de cada ejercicio social, el plan operativo o el plan de negocios para el ejercicio de que se trate. -----

TRIGESIMA SEPTIMA.- Utilidades de la Sociedad. -----

Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto hace a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de accionistas señale para formar el Fondo de Reserva Legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. -----

De las utilidades restantes la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual se aprobaran los estados financieros deberá decretar los dividendos, mismos que serán repartidos de manera proporcional a la tenencia accionaria de cada accionista.-----

Lo anterior, salvo que la Asamblea de Accionistas, determine otra cosa.-----

En caso de que existieran aún utilidades restantes la Asamblea General de Accionistas las aplicará de la manera que considere más conveniente a los intereses de la Sociedad.-----

-----CAPITULO VII-----

-----RESPONSABILIDAD ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE -

-----ADMINISTRACION-----

TRIGESIMO OCTAVA.- Responsabilidad de los Accionistas.-----

Los accionistas sufriran las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acciones, salvo aquellos casos en que las leyes establezcan otro tipo de responsabilidad.-----

TRIGESIMA NOVENA.- Ejercicio de Acción de los Accionistas.-----

Los accionistas podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual tengan el veinte por ciento o más de las acciones con derecho a voto sobre el asunto que se impugna. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo ciento setenta y uno del citado ordenamiento legal.-----

-----CAPITULO VIII-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

CUADRAGESIMA.- La Disolución. -----

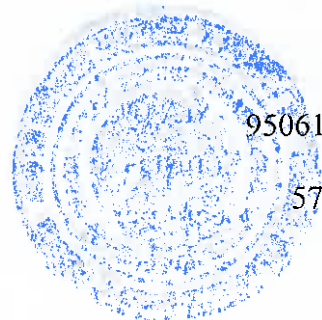
La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a la quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial que corresponda lo hará a petición de cualquier accionista.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Liquidación.-----

A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- a).- Conclusión de los negocios y operaciones de la Sociedad pendientes al tiempo de la disolución, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;-----
- b).- Cobro de créditos y pago de adeudos;-----
- c).- Venta del activo de la Sociedad;-----
- d).- Preparación del balance final de liquidación y someterlo a la aprobación de los accionistas;-----
- e).- Distribución del haber social, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de acciones de los que son titulares; y-----



f).- Obtener del Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación".-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mí cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado; que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría y a su titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios.-----

Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito Notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

III.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el otorgamiento de este instrumento no es una actividad vulnerable.-----

IV.- Que manifiestan a los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.-----

V.- Que hice del conocimiento de los representantes de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que procederé a dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

VI.- Que los representantes de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, me exhiben las

cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad, que en copias fotostáticas agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

VII.- Que los representantes de "ION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente con la escritura número noventa y tres mil doscientos diez, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres guión uno y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

Eduardo Eleuterio Gastelú Martínez, mexicano, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, lugar donde nació el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Hegel número ciento cuarenta y uno, piso siete, colonia Chapultepec Morales, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil quinientos setenta, licenciado en economía, con Clave Única de Registro de Población "GAME cinco ocho cero siete dos tres HNLSRD cero tres".-----

Ilan Eskenazi Saed, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, casado, con el mismo domicilio que el anterior, licenciado en finanzas, con Clave Única de Registro de Población "EESI ocho cinco cero siete dos siete HDFSDL cero dos".-----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

X.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes y enterados del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día quince de enero de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.-----

-----Doy fe.-----

Firma de los licenciados Eduardo Eleuterio Gastelú Martínez e Ilán Eskenazi Saed.

Carlos Antonio Morales Montes de Oca.----- Firma.

El sello de autorizar...".-----



Notaría 227 de la Ciudad de México

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca



95061

59

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE "ION FINANCIERA", SÓCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CINCUENTA Y NUEVE PAGINAS.-----

-----DOY FE.-----

CIUDAD DE MEXICO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.----

NSS/JEMG

Handwritten signature in blue ink and a circular blue notary seal of the Notaría 227.

